



RESOLUCIÓN N°CIENEE-046-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 14 de septiembre del 2020.

VISTO: Para emitir resolución de adjudicación del proceso de **Contratación Directa N°CD-ENEE-02-2020** para la adquisición del "Suministro de Combustible Diésel para Plantas de Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Suministro de Diésel y Gasolina para Vehículos de la ENEE," Lote 3.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 6 de agosto del 2020, mediante **Resolución N° CIENEE-026-2020**, la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en cumplimiento de los artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y 169, 170 y 171 del Reglamento de la precitada Ley, aprobó el inicio al proceso de **Contratación Directa N°CD-ENEE-02-2020** para la adquisición del "Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Suministro de Diésel y Gasolina para vehículos de la ENEE".

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 12 de agosto del 2020, la ENEE giró invitación a las empresas **Puma Energy Honduras, S.A. de C.V., Uno Honduras, S.A. de C.V. y Chevron Honduras S.A.**, para participar en referido proceso de Contratación Directa, con el fin de mantener la operatividad de las Centrales Térmicas de La Ceiba, La Puerta, Santa Fe y el apoyo logístico para el funcionamiento de la Empresa Matriz, la Gerencia de Generación, la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Transmisión de la ENEE.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 19 de agosto del 2020, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), según consta en el Acta de Recepción de Ofertas,



estas fueron recibidas en el lugar, fecha y hora establecidos en las Solicitudes de Cotización dirigidas a las empresas invitadas para participar en el proceso de Contratación Directa N° CD-ENEE-02-2020. De las tres (3) invitaciones giradas, se recibieron dos (2) ofertas, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Nombre del Oferente	Cotización No.	Presentó oferta
a)	UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.	CP-CHFM- 2020286-2020	No se registra nombre
b)	PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.	CP-CHFM- 2020285-2020	Lic. Rony Rojas

CONSIDERANDO (4): Que en vista de haberse presentado dos (2) oferentes, se le dio inicio a la etapa de la evaluación de las ofertas.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 19 de agosto del 2020, mediante Memorando CIENEE-645-2020, se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora para la Contratación Directa N°CD-ENEE-02-2020.

CONSIDERANDO (6): Que el objetivo del proceso de Contratación Directa CD-ENEE-02-2020 es la adquisición del suministro de combustible diésel para generación de energía eléctrica en las Centrales Térmicas y suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la Empresa Matriz ENEE, Gerencia Generación, Gerencia de Distribución y la Gerencia de Transmisión de la ENEE, por lo que la Solicitud de Cotización fue estructurada en cinco (5) Lotes, descritos a continuación:

LOTE 1 Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Empresa Matriz ENEE. Partidas I y II.

LOTE 2 Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Gerencia Generación. Partidas I, II, III, IV.

LOTE 3 Suministro de combustible Diésel para Plantas de



Generación. Partida I.

LOTE 4 Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Distribución. Partidas I, II y II.

LOTE 5 Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Transmisión. Partidas I y II.

CONSIDERANDO (7): Que el Comité Evaluador procedió a la evaluación legal, técnica y económica de las ofertas presentadas por las empresas Puma Energy Honduras S.A. de C.V. y Uno Honduras S.A. de C.V., verificando si estas no muestran errores aritméticos en los montos ofertados descritos en el Formulario de Presentación de la Oferta. El resultado de la verificación se resume a continuación:

1. Puma Energy Honduras, S.A. de C.V.

CENTRAL	CANTIDAD LITROS	PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V. Cotización N° CP-CHFM- 2020285-2020		VALOR REVISADO	DIFERENCIA
		PRECIO UNITARIO L./ LITRO	VALOR OFERTADO		
CEIBA	290,00		L2,655,93	L2,655,9	
TÉRMICA	0	9.1584	6.00	36.00	L.0.00
LA PUERTA	900,00 0		L8,124,75 0.00	L8,124,7 50.00	L.0.00
SANTA FE	107,00 0		L1,026,33 3.30	L1,026,3 33.30	L.0.00
			L11,807,0	L11,807	
			19.30	,019.30	L.0.00

Luego de la revisión de la oferta presentada por Puma Energy Honduras, S.A. de C.V., no se encontró ninguna desviación o error aritmético. Puma Energy,

B
RL



S.A. de C.V. presentó su oferta completa por el Lote 3, tal como requerido en la Solicitud de Cotización N° CP-CHFM-2020285-2020, y no presentó oferta para los Lotes N° 1, 2, 4 y 5.

2. UNO Honduras, S.A. de C.V.

CENTRAL	CANTIDAD LITROS	UNO HONDURAS, S.A. DE C.V. Cotización N° CP-CHFM- 2020286-2020		VALOR REVISADO	DIFERENCIA
		PRECIO UNITARIO L./ LITRO	VALOR OFERTADO		
CEIBA TÉRMICA	290,0 00	9.5885	L2,780,665.0 0	L2,780,665 .00	L.0.00
LA PUERTA	900,0 00	9.4576	L8,511,840.0 0	L8,511,840 .00	L.0.00
SANTA FE	107,0 00	10.0220	L1,072,354.0 0	L1,072,354 .00	L.0.00
TOTAL			L12,364,85 9.00	L12,364,8 59.00	L.0.00

Luego de la revisión de la oferta presentada por UNO Honduras, S.A. de C.V., no se encontró ninguna desviación o error aritmético. UNO Honduras, S.A. de C.V. presentó oferta completa por el Lote 3, tal como fue requerido en la Solicitud de Cotización N° CP-CHFM-2020286-2020, y no presentó oferta para los Lotes N° 1, 2, 4 y 5.

CONSIDERANDO (8): Que el Comité Evaluador verificó si las ofertas presentadas por las empresas Puma Energy Honduras, S.A. de C.V. y UNO Honduras, S.A. de C.V., están de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II. Propuesta Económica, y si cumplen con la fórmula de cálculo de precio ofertado para el Lote 3 (Suministro de Combustible Diésel para Plantas de Generación, partida I), con base en los valores de la Estructura de Precios de los Derivados del Petróleo aprobada y publicada por la Secretaría de Energía



(SEN), con efectos a partir del lunes 3 de agosto de 2020. En el siguiente cuadro se resume el resultado de la verificación:

ESTRUCTURA DE PRECIOS PROPUESTA POR LOS OFERENTES VRS.

APROBADA POR LA SEN AL 3 DE AGOSTO DEL 2020

CENTRAL TÉRMICA LA CEIBA, ATLÁNTIDA

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO	PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.	UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.	SEN
Precio importador sin impuestos (ACPV)	8.5476	8.5476	8.5476
Flete Terrestre (transportista)	0.3804	0.3804	0.3804
Valor K	0.2304	0.6605	-
Precio total Lempiras /litros	9.1584	9.5885	

CENTRAL TÉRMICA LA PUERTA, SAN PEDRO SULA

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO	PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.	UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.	SEN
Precio importador sin impuestos (ACPV)	8.5461	8.5461	8.5461
Flete Terrestre (transportista)	0.2510	0.2510	0.2510
Valor K	0.2304	0.6605	-
Precio total Lempiras /litros	9.0275	9.4576	

CENTRAL TÉRMICA SANTA FE, TEGUCIGALPA

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PRECIO	PUMA ENERGY HONDURAS, S.A. DE C.V.	UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.	SEN
Precio importador sin impuestos (ACPV)	8.9573	8.9573	8.9573
Flete Terrestre (transportista)	0.4042	0.4042	0.4042

B
R.L.



Valor K	0.2304	0.6605	-
Precio total Lempiras /litros	9.5919	10.0220	

Como resultado de la verificación, se concluyó que las empresas **Puma Energy Honduras S.A. de C.V.**, y **UNO Honduras S.A. de C.V.** presentaron sus ofertas de conformidad con la Estructura de Precios de los Derivados del Petróleo, aprobada y publicada por la Secretaría de Energía y con efectos a partir del lunes 3 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO (9): Que se concluyó la revisión y al no haber encontrado desviaciones y errores aritméticos en las ofertas económicas presentadas por Puma Energy Honduras, S.A. de C.V. y UNO Honduras, S.A. de C.V., en el siguiente cuadro se muestra el comparativo de las ofertas, definiendo como la oferta más baja la posición 1:

Ítem	Empresa	Oferta Evaluada	Posición
1.	Puma Energy Honduras, S.A. de C.V.	L11,807,019.30	1
2.	Uno Honduras, S.A. de C.V.	L12,364,859.00	2

CONSIDERANDO (10): Que, con base en los artículos 33 inciso b) y 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Comité Evaluador determinó descalificar la oferta presentada por la empresa UNO Honduras, S.A. de C.V., en vista de no haber cumplido en su totalidad con lo requerido en el pliego de condiciones y la ley, ya que no presentó los estados financieros, argumentando que: **"Es oportuno mencionar que, por tratarse de información confidencial de la compañía, no se estarán compartiendo los Estados Financieros Auditados, Balances Generales, estados de Resultados y demás documentación relacionada"**. Otros argumentos para adoptar esta determinación son los artículos: 47 de la Ley de Contratación del Estado; 136 inciso b) de su Reglamento y el inciso H, numeral 8 del pliego de condiciones (Documento de Solicitud de Cotización N° COP-CHFM-2020286-2020).

R.L.



CONSIDERANDO (11): Que el Comité Evaluador, en virtud de haber concluido con la revisión, evaluación y análisis de las ofertas técnicas y económicas presentadas en el Proceso de Contratación Directa CD-ENEE-02-2020, con base en la Resolución CIENEE-026-2020 de fecha 6 de agosto del 2020 y en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le recomienda a la Comisión Interventora de la ENEE, salvo mejor criterio, lo siguiente:

- a) Adjudicar: el Lote 3. Suministro de combustible Diésel para Plantas de Generación a la empresa Puma Energy Honduras, S.A. de C.V., en su Cotización No. CP-CHFM-2020285-2020, por un monto total de once millones ochocientos siete mil diecinueve Lempiras con 30/100 (L 11, 807,019.30), valor que no incluye el 15 % Impuesto Sobre Ventas (ISV), en virtud de que cumple en su totalidad con lo dispuesto en la Solicitud de Cotización requerida por ENEE, además de haber presentado la mejor oferta.
- b) Declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa UNO Honduras, S.A. de C.V., en virtud de no haber cumplido en su totalidad con lo requerido en el pliego de condiciones y la Ley, ya que no presentó sus estados financieros.
- c) Se declaran desiertos los Lotes 1. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Empresa Matriz ENEE. Partidas I y II., Lote 2. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Gerencia Generación. Partidas I, II, III, IV., Lote 4. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Distribución. Partidas I, II y III., y Lote 5. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Transmisión. Partidas I y II., en virtud de que no se recibieron ofertas para estos lotes.
- c) En caso que la empresa adjudicataria Puma Energy Honduras, S.A., de C.V., no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, o no firme el contrato en el tiempo establecido, será causa suficiente para la anulación de la adjudicación. Asimismo, en caso que no suministre el servicio en el plazo establecido, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

E.L.



CONSIDERANDO (12): Que en fecha 3 de agosto del 2020, el Departamento de Presupuesto comunicó, mediante **memorando D.P. 140-VIII-2020**, que la Disponibilidad Presupuestaria con la que cuenta para la adquisición del "Suministro de Combustible Diésel para Plantas de Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)" es la siguiente:

Gasolina:

G.A.	U.E.	PROG.	SPROG.	PROY.	A/O	OBJ.	B.F.	MONTO
09	70	12	00	000	003	35610 Gasolina	0	37,000.00
09	70	12	00	000	004	35610 Gasolina	0	1,125,000.00
09	70	12	00	000	005	35610 Gasolina	0	300,000.00
Total								1,462,000.00

Diésel Vehicular:

09	70	12	00	000	003	35620 Diésel	0	720,000.00
09	70	12	00	000	003	35620 Diésel	0	3,960,000.00
09	70	12	00	000	003	35620 Diésel	0	720,000.00
Total								5,400,000.00

Diésel para Generación:

G. A.	U.E.	PROG	SPRO G.	PRO Y.	A/O	OBJ.	B.F	MONTO
09	69	12	00	000	011	35620 Diésel	0	119,312,500 .00
09	69	12	00	000	011	35620 Diésel	0	5,687,500.0 0
09	69	12	00	000	011	35620 Diésel	0	12,000,000. 00

[Handwritten signature]
P.L.



Total	137,000,00
	0.00

CONSIDERANDO (13): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen D.L.-139-9-2020 del 8 de septiembre del 2020**, dictaminando que es procedente que la Comisión Interventora adjudique el proceso de conformidad con lo recomendado por la Comisión Evaluadora, con base en los argumentos ya esgrimidos.

CONSIDERANDO (14): Que la Comisión evaluadora tiene las facultades de evaluar las ofertas y recomendar al órgano responsable de la contratación.

CONSIDERANDO (15): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación; sin embargo, mediante el Decreto N°PCM-067-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual está legalmente facultada para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO (16): Que este proceso de contratación se efectuó de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se ha publicado y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 262 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 51 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; 20, 39, 136, incisos b) y c), 142, 169, 170 y 171 de su Reglamento; Decreto PCM-067-2019; Acuerdo N° 424-2018 de fecha

B

P

R.L.



9 de abril del 2018; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, pliego de condiciones, informe de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación del lote 3 del proceso de Contratación Directa N° CD-ENEE-02-2020 para la adquisición del Suministro de Combustible Diésel para la Generación de Energía Eléctrica en las Centrales Térmicas propias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Suministro de Diésel y Gasolina para Vehículos de la ENEE a favor de la sociedad mercantil **PUMA Energy Honduras, S.A. de C.V.**, en su cotización N° CP-CHFM-2020285-2020, por un monto de **Once Millones Ochocientos Siete Mil Diecinueve Lempiras con Treinta Centavos (L 11, 807,019.30)**, valor que no incluye el 15 % Impuesto Sobre Ventas (ISV), según la estructura de precios de la Secretaría de Energía (SEN), en apego al Decreto N° 181-2012, publicado en fecha 4 diciembre del 2012, y Acuerdo N° 551-2018, publicado en fecha 22 de agosto del 2018; en virtud de haber cumplido en su totalidad con lo dispuesto en la solicitud de Cotización requerida por la ENEE y la ley, además de haber presentado la mejor oferta evaluada como la más baja.

SEGUNDO: Con base en los artículos 33 inciso b) y 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el Comité Evaluador determinó descalificar la oferta presentada por la empresa **UNO Honduras, S.A. de C.V.**, en vista de no haber cumplido en su totalidad con lo requerido en el pliego de condiciones y la ley, ya que no presentó los estados financieros, argumentando que: **"Es oportuno mencionar que, por tratarse de información confidencial de la compañía, no se estarán compartiendo los Estados Financieros Auditados, Balances Generales, estados de Resultados y demás documentación relacionada"**.

TERCERO: Se declaran desiertos los Lotes 1. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Empresa Matriz ENEE. Partidas I y II.,



Lote 2. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Gerencia Generación. Partidas I, II, III, IV., Lote 4. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Distribución. Partidas I, II y III., y Lote 5. Suministro de combustible vehicular (Diésel y Gasolina Regular) Para la Gerencia de Transmisión. Partidas I y II., en virtud de que no se recibieron ofertas para estos lotes.

CUARTO: Con base en el artículo 143, en caso que la empresa adjudicataria Puma Energy Honduras, S.A. de C.V., no presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, o no firme el contrato en el tiempo establecido, será causa suficiente para la anulación de la adjudicación. Asimismo, en caso que no suministre el servicio en el plazo establecido, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

QUINTO: Una vez que la sociedad mercantil **Puma Energy Honduras, S.A. de C.V.**, presente la garantía de cumplimiento de contrato, que se proceda a la suscripción del contrato respectivo.

SEXTO: El suministro de combustible diésel para plantas de generación, se pagará siempre y cuando el supervisor del contrato emita actas en las que haga constar que fue recibido a satisfacción de la ENEE, según las especificaciones técnicas respectivas.

SEPTIMO: Se autoriza a la Administración de la ENEE para a realizar un nuevo proceso de contratación directa para los Lotes 1, 2, 4 y 5, los cuales se declaran desiertos por no haberse presentado ofertas para ninguno de los referidos lotes.

OCTAVO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**


ROLANDO LEÁN BÚ



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE
Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



[Handwritten signature]
GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020

[Handwritten signature]
CÉSAR YANUARIO HERNANDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020

OCTAVO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



ROLANDO LEÓN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020